



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2024 00067 00
DEMANDANTE : MAIRA ALEJANDRA CHAQUEA LEAL Y
RODRIGO VELÁSQUEZ GRANADOS
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO E INSTITUTO DE
TURISMO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
T. DE PROVEDECIA : SUSTANCIACION LEY 2080/21

Siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de acción popular, instaurada por los señores María Alejandra Chaquea Leal y Rodrigo Velásquez Granados, en contra del Municipio de Villavicencio, del Concejo Municipal de Villavicencio y del Instituto de Turismo de Villavicencio, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), b), c), d), e) y g) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, los cuales consideran vulnerados, con ocasión de los hechos narrados en la acción, relativos a la realización de cabalgatas urbanas en el marco del aniversario No. 184 de la ciudad de Villavicencio.

Adicionalmente, los accionantes acreditan la imposibilidad de surtir la reclamación administrativa prevista en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, a través del derecho de petición presentado ante las entidades accionadas, argumentando que existe una amenaza inminente de los derechos colectivos invocados, porque conforme a la convocatoria y anuncios del aniversario de los 184 años de fundación del Municipio de Villavicencio, la cabalgata se realizaría el próximo jueves 04 de abril de 2024.

En este orden, verificada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, aunado a lo anterior, se encuentra que efectivamente, se demuestra la imposibilidad de surtir el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción popular promovida por los señores María Alejandra Chaquea Leal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.949.260 y Rodrigo Velásquez Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.842.703 en contra del Municipio de Villavicencio, del Concejo Municipal de Villavicencio y del Instituto de Turismo de Villavicencio; por consiguiente, **tramítese** por el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. Notificar este proveído personalmente al Alcalde del Municipio de Villavicencio, al Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio y al Director del Instituto de Turismo de Villavicencio en la forma señalada en el artículo 21 de la Ley



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Correr traslado de la demanda de acción popular a los accionados por el término de diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Informar que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. Notificar este auto de manera personal a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, en atención al inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO. Notificar el presente proveído al Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en su calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 21 *Ibidem*.

SEPTIMO. Comunicar esta decisión a la Personería Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO. A costa de los señores Maira Alejandra Chaquea Leal y Rodrigo Velásquez Granados, **informar** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el Municipio de Villavicencio, a su elección, lo siguiente:

«Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 3 de abril de 2024, admitió la demanda de acción popular radicada bajo el No. 50001 33 33 009 2024 00067 00, instaurada por los señores María Alejandra Chaquea Leal y Rodrigo Velásquez Granados, en contra del Municipio de Villavicencio, del Concejo Municipal de Villavicencio y del Instituto de Turismo de Villavicencio, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), b), c), d), e) y g) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados, con ocasión de los hechos narrados en la acción, relativos a la realización de cabalgatas urbanas en el marco del aniversario No. 184 de la ciudad de Villavicencio».

Para tal efecto, deberán allegar constancia de su publicación, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez